

#44

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
#54

Ley que crea un impuesto de
RD\$ 0.05 en las boletas para pre-
senciar algunos espectáculos depor-
tivos. - (Seybo)

8-Nov-66

54



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.,

10 NOV. 1966

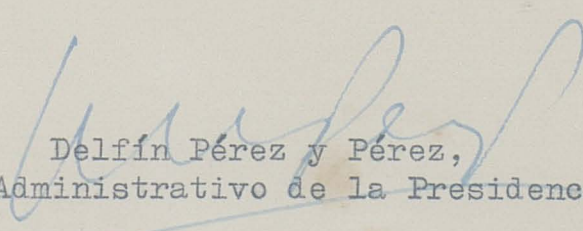
Núm: 15467

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se crea un impuesto de RD\$0.05 (cinco centavos) sobre el valor de cada una de las entradas o boletas que se vendan para presenciar algunos espectáculos públicos de portivos, ha sido promulgada en fecha 8 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 44.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es una necesidad nacional el ir en auxilio de la región surcoeste del país, reciente y seriamente afectada por el huracán Inés, con cuantos recursos sean dables obtenerse;

CONSIDERANDO: que los fondos económicos actuales del Gobierno no son lo necesariamente suficientes para cubrir cabalmente sus más fundamentales necesidades, razón por la cual existe en la república un forzoso PLAN DE AUSTERIDAD, nivelador de sus finanzas;

CONSIDERANDO: que es un deber del Estado contribuir no tan solo a la rehabilitación del país en determinados sectores que necesiten de ello, sino por igual al incremento y auge de todas aquellas manifestaciones y actividades que tiendan a impulsar el progreso de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se crea un impuesto de \$0.05 (CINCO CENTAVOS) sobre el valor de cada una de las entradas o boletas que se vendan para presenciar espectáculos en los estadios Quisqueya, de Santo Domingo; Cibao, de Santiago de los Caballeros; Tetele Vargas, de San Pedro de Macorís; Hipódromo Perla Antillana, de Santo Domingo y en cualesquiera otro centro o establecimiento deportivo establecido en la República Dominicana.

PARRAFO: Se exceptúan de éste impuesto las galleras.

Art. 2.- Un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mencionado impuesto se destinará, este año, para engrosar los fondos de la CUENTA ESPECIAL "INES", oficialmente creada para socorrer la región surcoeste del país azotada por el huracán de ese mismo nombre.

Art. 3.- El restante 50% (CINCUENTA POR CIENTO) se invertirá en la incrementación del deporte nacional, actividad que día a día viene cobrando mayores impulsos y dando prestigio internacional a la República.

Art. 4.- El presente impuesto tendrá vigencia a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, y el producido total de cada año se destinará como ayuda oficial del Gobierno al establecimiento de nuevos centros deportivos y todos aquellos que por su naturaleza constituyan una verdadera atracción turística nacional.

Art. 5.- Se dispone mediante la presente ley, que el monto del presente impuesto se emplee, anualmente, en forma rotativa, en las diferentes regiones del país.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA ord de 1966

REGISTRADA AL No. 53 (BIS) en el folio..... del libro letra.....

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Oct. 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que crea un impuesto de cinco centavos sobre el valor de cada una de las entradas o boletas que se vendan para presenciar espectáculos públicos deportivos. PAG. 2

Art. 6.- El Poder Ejecutivo dispondrá, por decreto, en lo sucesivo, la distribución de dicho fondo a una o más provincias, conforme las necesidades que considere de lugar para el buen incremento del deporte y del turismo nacionales; sin contravenir las disposiciones del artículo 5 de esta Ley.


Art. 7.- La Dirección General de Deportes, mediante el empleo de un cuerpo inspectivo de su personal, y con el asesoramiento directo del Ministerio de Finanzas, tendrá a su cargo la fiscalización y recaudación de los emolumentos correspondientes.

Art. 8.- Este impuesto será pagado en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes dentro de las 24 horas que sigan a la celebración del espectáculo. El empresario, administrador o persona encargada de la recaudación de la venta de las boletas presentará al Colector de Rentas Internas en el momento de efectuar el pago, el comprobante que exprese la suma a pagar firmado por el representante autorizado para ello por el Ministerio de Finanzas.

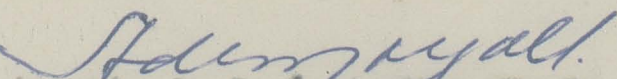
Art. 9.- El Colector de Rentas Internas correspondiente remesará al Tesorero de la República el producto del impuesto establecido en el Artículo 1ro. de la presente ley, quién lo depositará en un fondo especial para ser egresado en la forma que disponga el Poder Ejecutivo para los fines señalados en el Artículo 5.-

Art. 10.- Las infracciones a las disposiciones a ésta ley estarán sujetas a los artículos 7, 8 y 9 de la ley No. 1646 de Impuesto Sobre Espectáculos Públicos de fecha 14 de febrero de 1948.-

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


 Yolanda A. Pimentel de Pérez,
 Secretaria.


 Rodolfo Valdes Santana,
 Presidente.


 Antonio de Jesús de Noya Urefia,
 Secretario.

ASUNTO: Proyecto de ley que crea un impuesto de diezmos sobre el valor de las ventas de bienes raíces y de las ganancias de las operaciones de compraventa de bienes raíces.

Art. 1.º - Se crea un impuesto de diezmos sobre el valor de las ventas de bienes raíces y de las ganancias de las operaciones de compraventa de bienes raíces, en la siguiente forma: ...

Art. 2.º - El impuesto de diezmos establecido en el artículo anterior se aplicará a las ventas de bienes raíces que se celebren a partir del día de la promulgación de esta ley, y a las ganancias de las operaciones de compraventa de bienes raíces que se celebren a partir del día de la promulgación de esta ley. ...



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, 27 de Setiembre de 1966

La LEGISLATURA del 19 de 1966
REGISTRADA AL No. 53 (B/S)
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00495

Santo Domingo, D.N.
4 de noviembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.175 de fecha 27 de octubre ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que crea un impuesto de RD\$0.05 (cinco centavos) sobre el valor de cada una de las entradas o boletas que se vendan para presenciar algunos espectáculos públicos deportivos.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

Santo Domingo, D. N.,
27 de octubre, 1966.

Núm.

175

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, plácame remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea un impuesto de RD\$0.05 (CINCO CENTAVOS) sobre el valor de cada una de las entradas o boletas que se vendan para presenciar algunos espectáculos públicos deportivos, el cual fué presentado por el señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí, Senador por la provincia El Seybo.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

ash.

Santo Domingo, D. N.,
27 de octubre, 1966.

Núm. 175

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, plá
ceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el pro -
yecto de ley que crea un impuesto de \$0.05 (CINCO CENTAVOS) so
bre el valor de cada una de las entradas o boletas que se ven -
dan para presenciar algunos espectáculos públicos deportivos,
el cual fué presentado por el señor Julio Sergio Zorrilla Dal -
masí, Senador por la provincia El Seybo.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

ash.